



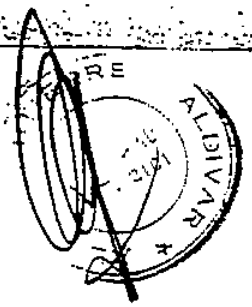


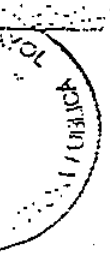
declaraciones que brinden la información que el Secretario desee conocer con respecto a cualesquiera y todas las operaciones financieras de la Sociedad.----------

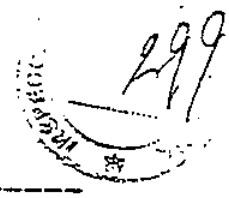
(f) Podrá firmar (a menos que lo haya hecho un Tesorero Adjunto o el Secretario o un Secretario Adjunto) los certificados representativos de las acciones de la Sociedad, cuya emisión haya sido autorizada por el Directorio.----------

(g) Cumplirá, en general, con todas las funciones propias del cargo de tesorero y con las demás funciones que le asigne este Estatuto o que le asigne periódicamente el Directorio o el Presidente.----------

Artículo 4.10. Funcionarios Adicionales. El Directorio podrá designar otros funcionarios y agentes según considere apropiado, y dichos funcionarios y agentes tendrán el cargo, cumplirán su mandato por el término, ejercerán las facultades y llevarán a cabo las funciones que periódicamente determine el Directorio. El Directorio podrá, periódicamente delegar en cualquier funcionario o agente la facultad de designar funcionarios o agentes subalternos y de dictar sus respectivos derechos, mandatos, autoridades y funciones. Cualquiera de tales funcionarios o agentes podrá remover, con o sin causa, a cualquier funcionario o agente subalterno designado por él.







[Artículo 142 (a), (b)]----------

Artículo 4.11. Garantía. El Directorio podrá requerir a cualquier funcionario, agente o empleado de la Sociedad, una garantía por el fiel cumplimiento de sus funciones, en el monto y de tal forma que determine el Directorio periódicamente. [Artículo 142 (c)]----------

SECCION V----------

CAPITAL----------

Artículo 5.1. Certificados de Acciones, Acciones Escriturales. Las acciones de la Sociedad estarán representadas por certificados, siempre que el Directorio establezca por medio de resolución o resoluciones que algunas o todas de cualesquiera o todas las clases o series de acciones de la Sociedad sean acciones escriturales. Tal resolución no se aplicará a las acciones representadas por un certificado hasta que cada certificado sea entregado a la Sociedad. No obstante la adopción de dicha resolución por parte del Directorio, cada tenedor de acciones de la Sociedad representadas por certificados y a pedido de todo tenedor de acciones escriturales tendrá derecho a tener un certificado firmado por, o en nombre de la Sociedad, por el Presidente o Vicepresidente, y por el Tesorero o un Tesorero Adjunto, o el Secretario o un Secretario Adjunto, representativo del número de las acciones registradas en la

forma de un certificado. Dicho certificado será en la forma que determine el Directorio, en la medida que sea congruente con la ley aplicable, el Acta Constitutiva y este Estatuto [Artículo 158]----------

Artículo 5.2. Firmas; Facsímiles. Todas las firmas en los certificados de acciones podrán ser facsímiles, grabadas o impresas, con el alcance permitido por ley. En caso de que cualquier funcionario, agente de transferencia o agente de registro que haya firmado, o cuya firma facsímile haya sido estampada en un certificado, haya dejado de ser funcionario, agente de transferencia o agente de registro antes de que dicho certificado se emita, éste podrá ser emitido por la Sociedad con el mismo efecto como si éste ocupara el cargo de funcionario, agente de transferencia, o agente de registro a la fecha de emisión [Artículo 158]

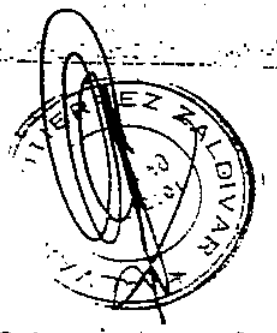
Artículo 5.3. Certificados perdidos, robados o destruidos. El Directorio podrá ordenar que un nuevo certificado sea emitido en lugar de un certificado anteriormente emitido por la Sociedad supuestamente perdido, robado o destruido, contra entrega al Directorio de una declaración jurada del titular o titulares de dicho certificado aduciendo tal circunstancia. El Directorio podrá requerir al titular del certificado perdido, robado o destruido, o a su representante legal, que otorgue a la Sociedad una garantía

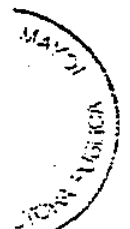
suficiente para indemnizarla contra cualquier reclamo que pueda efectuarse contra la Sociedad a causa de la supuesta pérdida, robo o destrucción de cualquier certificado o de la emisión de cualquier certificado nuevo. [Artículo 167] Artículo 5.4. Transferencia de Acciones. Contra entrega a la Sociedad o al agente de transferencia de la Sociedad de un certificado de acciones, debidamente endosado o acompañado por suficiente prueba de sucesión, cesión o autorización para transferir, la Sociedad deberá emitir un nuevo certificado que represente dichas acciones a las personas con derecho a éstas, cancelar el certificado anterior y registrar la operación en sus libros. Dentro de un tiempo razonable posterior a la transferencia de acciones escriturales, la Sociedad enviará al titular registrado de las mismas una notificación escrita incluyendo la información requerida a ser establecida en los certificados en virtud de los Artículos 151, 156, 202(a) o 218(a) de la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware. Sujeto a las disposiciones establecidas en el Acta Constitutiva y este Estatuto, el Directorio podrá establecer las reglas y normas adicionales que considere necesarias con respecto a la emisión, transferencia y registro de acciones de la Sociedad. [Artículo 151(f)]--- Artículo 5.5. Fecha de Registro. Con el objeto de

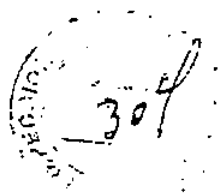
determinar los Accionistas con derecho a ser notificados de o a votar en cualquier asamblea de accionistas o en cualquier aplazamiento de ésta, el Directorio podrá fijar, por adelantado, una fecha de registro que no será anterior a la fecha en la cual el Directorio adopta la resolución que fija la fecha de registro y no será con una anticipación mayor a sesenta días ni menor a diez días antes de la fecha de dicha asamblea. La determinación de quiénes son los accionistas de registro con derecho a ser notificados de o a votar en una asamblea de accionistas se aplicará a cualquier aplazamiento de la asamblea, estableciéndose, sin embargo, que el Directorio podrá fijar una nueva fecha de registro para la asamblea aplazada.--- A fin de que la Sociedad pueda determinar los accionistas con derecho a aprobar por escrito la acción societaria, el Directorio podrá fijar una fecha de registro, la cual no será anterior a la fecha en la cual el Directorio adopta la resolución que fija la fecha de registro, y cuya fecha no será con una anticipación mayor a los diez días posteriores a la fecha en la cual el Directorio adopta la resolución que fija la fecha de registro. Si el Directorio no fija ninguna fecha de registro, la fecha de registro para determinar los accionistas con derecho a aprobar por escrito la acción societaria sin celebrar una asamblea,

cuando no se requiera por ley una acción previa por parte del Directorio, será la primer fecha en la cual se entrega a la Sociedad un consentimiento escrito firmado estableciendo la acción tomada o propuesta a ser tomada por medio de su entrega a la sede social en el Estado de Delaware, a su asiento principal de los negocios, o a un funcionario o agente de la Sociedad que tenga la custodia del libro en el cual se registran las actuaciones de las asambleas de accionistas. La entrega que se efectúe en la sede social de la Sociedad será por mano o por correo certificado o registrado con aviso de retorno. Si el Directorio no fija ninguna fecha de registro y se requiere por ley una acción previa por parte del Directorio, la fecha de registro para determinar los accionistas con derecho a aprobar por escrito la acción societaria sin celebrar una asamblea será al cierre de las operaciones en el día en el cual el Directorio adopta la resolución que adopta dicha acción previa.----------

A fin de que la Sociedad pueda determinar los accionistas con derecho a recibir el pago de cualquier dividendo u otra distribución o asignación de derechos de los accionistas con derecho a ejercer cualesquiera derechos respecto de cualquier cambio, conversión o canje de acciones, o con el propósito de cualquier otra acción lícita, el Directorio







podrá fijar una fecha de registro, la cual no será anterior a la fecha en que se adopta la resolución que fija la fecha de registro, cuya fecha no será con más de sesenta días anteriores a dicha acción. Si no se fija una fecha de registro, la fecha de registro para determinar los accionistas para cualquier propósito será al cierre de las operaciones del día en el cual el Directorio adopta la resolución relativa a ello. [Artículo 213]----------

Artículo 5.6. Accionistas Registrados. Previo a la debida entrega de un certificado para el registro de transferencia, la Sociedad podrá considerar al titular registrado de éste como la persona, exclusivamente, con derecho a recibir dividendos y otras distribuciones, a votar, a recibir notificaciones y de otra manera a ejercer todos los derechos y facultades del titular de las acciones representadas por dicho certificado, y la Sociedad no estará obligada a reconocer ningún reclamo o pretensión legal o exigible bajo el régimen de Equity por parte de cualquier otra persona, tenga o no la Sociedad notificación sobre dicho reclamo o pretensión. Cuando cualquier transferencia de acciones deba realizarse para una garantía adicional, y no en forma absoluta, ésta deberá expresarse en el asiento de la transferencia si, cuando se presentan los certificados a la Sociedad para la transferencia, o

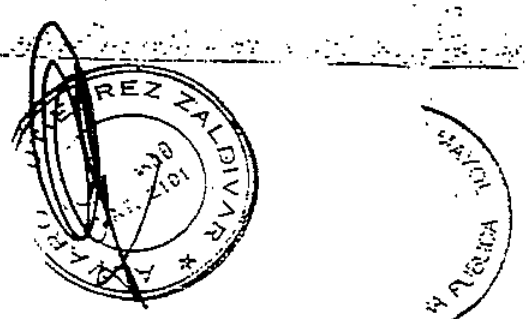
cuando se requieran las acciones escriturales para su transferencia, el transferente y beneficiario de la transferencia lo solicitan a la Sociedad. [Artículo 159]-

Artículo 5.7. Agente de Transferencia y Agente de Registro. El Directorio podrá designar a uno o más agentes de transferencia y a uno o más agentes de registro y podrá requerir que la totalidad de los certificados representativos de acciones lleven la firma de cualquier agente de transferencia o de registro.----------

SECCION VI ----------

INDEMNIZACION[2] (2. Artículo 145)----------

Artículo 6.1. Naturaleza de la Indemnización. La Sociedad indemnizará a cualquier persona que fue o es parte o está amenazada de ser parte de una acción, juicio o procedimiento, inminente, en trámite o finalizado, civil, penal, administrativo o de instrucción, en razón de ser o haber sido o haber acordado ser director o funcionario de la Sociedad, o de prestar o haber prestado servicios a pedido de la Sociedad en carácter de director o funcionario de otra sociedad, sociedad de personas, *joint venture*, fideicomiso u otras empresas o en razón de cualquier acción supuestamente adopada u omitida en tal carácter y podrá indemnizar a cualquier persona que es o fue parte o está amenazada de ser parte de una acción, juicio o



306

procedimiento en razón de ser o haber sido o de haber acordado ser un empleado o agente de la Sociedad, o de prestar o haber prestado o haber acordado prestar servicios a pedido de la Sociedad como empleado o agente de otra sociedad, sociedad de personas, *joint venture*, fideicomiso u otra empresa, contra los gastos (inclusive los honorarios de los abogados), sentencias, multas y montos pagados en conciliación real y razonablemente incurridos por éste o en su representación en relación con dicha acción, juicio o procedimiento y cualquier apelación de los mismos, si actuó de buena fe y de una forma que razonablemente creyó que era y no se oponía a los mejores intereses de la Sociedad, y, respecto a cualquier acción o procedimiento penal no tuvo causa razonable para creer que su conducta era ilícita; salvo en el caso de una acción o juicio por o en el derecho de la Sociedad de procurar una sentencia en su favor (1) dicha indemnización se verá limitada a los gastos (inclusive los honorarios de abogados) real y razonablemente incurridos por dicha persona en la defensa o conciliación de dicha acción o juicio, y (2) no se efectuará indemnización alguna respecto de cualquier reclamo, punto controvertido o asunto en cuanto a que dicha persona haya sido declarada responsable ante la Sociedad salvo y únicamente con el alcance que determine el *Court of*

Chancery (Tribunal que aplica el Sistema del *Equity*) de Delaware o el tribunal en el cual se inició dicha acción o juicio a solicitud de que, a pesar de la declaración de responsabilidad pero en vista de todas las circunstancias del caso, dicha persona tiene justo y razonable derecho a la indemnización por los gastos que el *Court of Chancery* de Delaware u otro tribunal consideren apropiados.----------

La finalización de cualquier acción, juicio o procedimiento por sentencia, orden, transacción, condena o por un escrito de *nolo contendere* o su equivalente, no creará por si mismo una presunción de que la persona no actuó de buena fe y de una forma que razonablemente creyó que era o no se oponía a los mejores intereses de la Sociedad, y, respecto de cualquier acción o procedimiento penal, tuvo causa razonable para creer que su conducta era ilícita.--------

Artículo 6.2. Defensa Exitosa. En la medida en que un director, funcionario, empleado o agente de la Sociedad haya tenido éxito en los méritos o de otra forma en la defensa de cualquier acción, juicio o procedimiento mencionado en el Artículo 6.1. del presente o en la defensa de cualquier reclamo, punto controvertido o asunto en el mismo, será indemnizado contra todo gasto (inclusive los honorarios de abogados) real y razonablemente incurridos por él en relación con los mismos.----------

Artículo 6.3. Determinación de que la Indemnización es Apropiada. Toda indemnización de un director o funcionario de la Sociedad en virtud del Artículo 6.1. del presente (salvo lo ordenado por un tribunal) será realizada por la Sociedad salvo que se dicte una determinación de que la indemnización del director o funcionario no es adecuada en vista de las circunstancias debido a que no cumplió con las normas de conducta aplicables establecidas en el Artículo 6.1. del presente. Toda indemnización de un empleado o agente de la Sociedad en virtud del Artículo 6.1. del presente (salvo lo ordenado por un tribunal) podrá efectuarse por la Sociedad por medio de una determinación de que la indemnización del empleado o agente es adecuada en vista de las circunstancias ya que cumplió con las normas de conducta aplicables establecidas en el Artículo 6.1. del presente. Toda determinación será emitida (1) con el voto mayoritario de los Directores que no son partes de dicha acción, juicio o procedimiento, aunque constituyan menos del quórum, o (2) si no existen dichos directores o si dichos directores así lo ordenaren, por el asesor legal independiente en una opinión escrita o (3) por los accionistas.----------

Artículo 6.4. Pago de Gastos Por Adelantado. Los gastos (inclusive los honorarios de los abogados) incurridos por

un director o funcionario en la defensa de cualquier acción, juicio o procedimiento civil, penal, administrativo o de instrucción, serán pagados por la Sociedad antes de la disposición final de dicha acción, juicio o procedimiento con la recepción de un compromiso por o en representación del director o funcionario de reembolsar dicho monto si ulteriormente se determinara que no tiene derecho a ser indemnizado por la Sociedad tal como se autoriza en esta Sección. Dichos gastos (inclusive los honorarios de los abogados) incurridos por otros empleados y agentes podrán ser pagados bajo los términos y condiciones, si hubiere, que el Directorio considere apropiados. El Directorio podrá autorizar al asesor legal de la Sociedad para representar a dicho director, funcionario, empleado o agente en cualquier acción, juicio o procedimiento, sea o no la Sociedad parte de dicha acción, juicio o procedimiento.----------

Artículo 6.5. <u>Procedimiento de Indemnización de los Directores y Funcionarios</u>. Toda indemnización de un director o funcionario de la Sociedad en virtud de los Artículos 6.1. y 6.2., o el adelanto de los costos, cargas y gastos a un director o funcionario conforme al Artículo 6.4. de esta Sección, se efectuará de inmediato, y en cualquier caso dentro de los 30 días, a pedido por escrito

del director o funcionario. Si se requiriera una determinación por parte de la Sociedad de que el director o funcionario tiene derecho a la indemnización en virtud de esta Sección y la Sociedad no respondiera dentro de los sesenta días a un pedido escrito de indemnización, se considerará que la Sociedad ha aprobado dicho pedido. Si la Sociedad rechazara un pedido escrito de indemnización o un adelanto de gastos, en su totalidad o en parte, o si el pago total en virtud de dicho pedido no fuera realizado dentro de los 30 días, el derecho a indemnización o adelantos conforme lo establecido por esta Sección será ejecutable por el director o funcionario en cualquier tribunal con competencia. Los costos y gastos de dicha persona incurridos en el establecimiento satisfactorio de su derecho a indemnización, en su totalidad o en parte, en cualquier acción serán también indemnizados por la Sociedad. Será una defensa a cualquier acción (salvo una acción iniciada para hacer valer un reclamo por el adelanto de costos, cargas y gastos en virtud del Artículo 6.4. de esta Sección cuando la Sociedad haya recibido el compromiso requerido, si hubiere) que el reclamante no haya cumplido con las normas de conducta establecidas en el Artículo 6.1. de esta Sección, pero la carga de la prueba de dicha defensa recaerá sobre la Sociedad. Ni la falta por parte

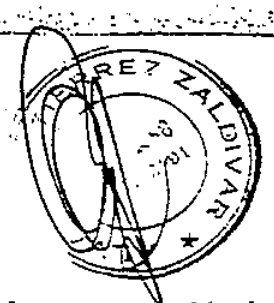
de la Sociedad (inclusive de su Directorio, su asesor legal independiente y sus accionistas) de efectuar una determinación con anterioridad al comienzo de dicha acción de que la indemnización del reclamante es adecuada en vista de las circunstancias debido a que cumplió con las normas de conducta aplicables establecidas en el Artículo 6.1. de esta Sección, ni el hecho de que la Sociedad (inclusive su Directorio, su asesor legal independiente y sus accionistas) haya efectuado una determinación real de que el reclamante no ha cumplido con las normas de conducta aplicables será una defensa a la acción o creará una presunción de que el reclamante no cumplió con las normas de conducta aplicables.----------

Artículo 6.6. Subsistencia; Preservación de otros Derechos. Las disposiciones de indemnización precedentes se considerarán como un contrato entre la Sociedad y cada director, funcionario, empleado y agente que presta servicios en cualquiera de dichos caracteres en cualquier momento mientras estas disposiciones así como también las disposiciones relevantes de la Ley de Sociedades de Delaware se encuentren vigentes y ninguna revocación o modificación de la misma afectará derecho u obligación alguna en ese momento existente respecto de una declaración de hechos en ese momento o previamente existentes o

cualquier acción, juicio o procedimiento anterior o posteriormente iniciado o amenazado basado en su totalidad o en parte en dicha declaración de hechos. Dicho "derecho contractual" no podrá modificarse retroactivamente sin el consentimiento de dicho director, funcionario, empleado o agente.----------

La indemnización establecida en esta Sección VI no será excluyente de cualesquiera otros derechos a los cuales aquellos indemnizados puedan tener derecho en virtud de cualquier estatuto, acuerdo, voto de accionistas o directores desinteresados o de otra forma, ambos en cuanto a la acción en su carácter oficial y en cuanto a la acción en otro carácter mientras ejerzan dicho cargo, y continuará en cuanto la persona que haya dejado de ser un director, funcionario, empleado o agente y redundará en beneficio de sus herederos, albaceas y administradores.----------

Artículo 6.7. Seguros. La Sociedad contratará y mantendrá seguros en representación de cualquier persona que es o fue o acordado ser un director o funcionario de la Sociedad, o presta o prestó servicios a pedido de la Sociedad como director o funcionario de otra sociedad, sociedad de personas, *joint venture*, fideicomiso u otra empresa contra cualquier responsabilidad aseverada en su contra e incurrida por él o en su representación en cualquier



carácter, o que surja de su condición de tal, tuviera o no la Sociedad la facultad de indemnizarlo contra dicha responsabilidad en virtud de las disposiciones de esta Sección, siempre que dicho seguro esté disponible bajo términos aceptables, cuya determinación se efectuará por el voto de la mayoría del Directorio en pleno.----------

Artículo 6.8. Autonomía. Si esta Sección o cualquier parte de la misma se viera invalidada por cualquier motivo por un tribunal competente, entonces la Sociedad de todas formas deberá indemnizar a cada director o funcionario y podrá indemnizar a cada empleado o agente de la Sociedad en cuanto a los costos, cargas y gastos (inclusive los honorarios de abogados), sentencias, multas y montos pagados en conciliación respecto de cualquier acción, juicio o procedimiento, civil, penal, administrativo o de instrucción, inclusive una acción por o en el derecho de la Sociedad con todo el alcance permitido por cualquier parte aplicable de esta Sección que no haya sido invalidada y con todo el alcance permitido por ley aplicable.----------

SECCION VII----------

OFICINAS----------

Artículo 7.1. Sede Social. La sede social de la Sociedad en el Estado de Delaware estará ubicada en Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, en la Ciudad de

Wilmington, Condado de New Castle.----------

Artículo 7.2. Otras Oficinas. La Sociedad podrá tener oficinas o domicilios sociales en otros lugares dentro o fuera del Estado de Delaware tal como lo determine periódicamente el Directorio o lo requiera la actividad comercial de la Sociedad.----------

SECCION VIII----------

DISPOSICIONES GENERALES----------

Artículo 8.1. Dividendos. Conforme a todas las disposiciones de la ley y del Acta Constitutiva aplicables, los dividendos sobre las acciones de la Sociedad podrán ser declarados por el Directorio en cualquier reunión ordinaria o especial del Directorio y cualquier dividendo podrá pagarse en efectivo, con bienes o con acciones del Capital Accionario de la Sociedad.----------

Un miembro del Directorio o un miembro de cualquier Comité designado por el Directorio estará completamente protegido basándose en la buena fe de los registros de la Sociedad y basándose en la información, dictámenes, informes o estados presentados a la Sociedad por cualquiera de sus funcionarios o empleados, o Comités designados por el Directorio o por cualquier otra persona en cuanto a los asuntos que el Director razonablemente crea que se encuentran dentro de la competencia profesional o pericial

de dicha otra persona y quien haya sido seleccionado con cuidado razonable por o en representación de la Sociedad, en cuanto al valor y monto de los activos, pasivos y/o ganancias netas de la Sociedad o cualquier otro hecho correspondiente a la existencia y al monto del superávit u otros fonods de los cuales podrían adecuadamente declararse y pagarse los dividendos. [Artículo 172, 173] .----------

Artículo 8.2. Reservas. Podrán separarse de los fondos de la Sociedad disponibles para dividendos la suma o sumas que el Directorio periódicamente, a su criterio, crea conveniente como reserva o reservas para sobrellevar cualquier contingencia o para igualar dividendos o para reparar o mantener cualquier bien de la Sociedad o para cualquier otro objeto que el Directorio crea favorable al interés de la Sociedad, y el Directorio podrá de manera similar modificar o suprimir dicha reserva. [Artículo 171]

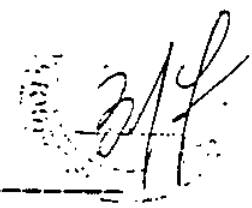
Artículo 8.3. Firma de Documentos. El Presidente, cualquier Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero podrán celebrar cualquier contrato u otorgar y entregar cualquier documento en nombre y en representación de la Sociedad. El Directorio o el Presidente podrán autorizar a cualquier otro funcionario o agente a celebrar cualquier contrato u otorgar y entregar cualquier documento en nombre y representación de la Sociedad. Dicha autorización podrá

ser general o limitada a contratos o documentos específicos.----------

Artículo 8.4. Deuda Societaria. Ningún préstamo será contraído en representación de la Sociedad y no se emitirá en su nombre prueba de endeudamiento, salvo que el Directorio o el Presidente lo autoricen. Dicha autorización podrá ser general o estar restringida a circunstancias específicas. Los préstamos así autorizados podrán obtenerse en cualquier momento por la Sociedad de cualquier banco, sociedad fiduciaria u otra institución o de cualquier firma, sociedad o persona física. Los bonos, debentures, pagarés y otras obligaciones o pruebas de endeudamiento de la Sociedad emitidas para dichos préstamos deberán ser suscriptas, otorgadas y entregadas en la manera en que lo autorice el Directorio o el Presidente. Cuando sea autorizado por el Directorio o el Presidente, cualquier parte o la totalidad de los bienes, inclusive derechos contractuales, activos, negocios o valor llave de la Sociedad, de los que ésta sea titular en ese momento o los adquiera con posterioridad, podrán ser hipotecados, prendados, gravados, transferidos o cedidos en fideicomiso como garantía de pago de dichos bonos, debentures, pagarés y otras obligaciones o pruebas de endeudamiento de la Sociedad y de la participación en éstos mediante documentos







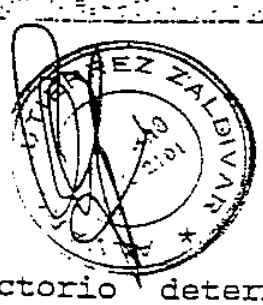
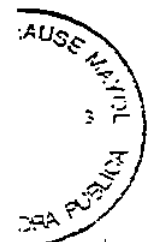
otorgados y entregados en nombre de la Sociedad.----------

Artículo 8.5. Depósitos. Cualquier fondo de la Sociedad podrá depositarse periódicamente en dichos bancos, sociedades fiduciarias u otros depositarios que puedan ser determinados por el Directorio o el Presidente o por otros funcionarios o agentes autorizados por el Directorio o el Presidente para tomar dichas determinaciones. ----------

Artículo 8.6. Cheques. Todos los cheques o requerimientos de dinero y los pagarés de la Sociedad deberán ser firmados por el funcionario o funcionarios o por el agente o agentes de la Sociedad, y en la manera que lo determine periódicamente el Directorio o el Presidente.----------

Artículo 8.7. Venta, Transferencia, etc. de Títulos Valores. Con el alcance autorizado por el Directorio o por el Presidente, cualquier Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero o cualquier otro funcionario designado por el Directorio o el Presidente podrán vender, transferir, endosar y ceder acciones, bonos u otros títulos-valores que la Sociedad posea o que estén a su nombre, y podrán llevar a cabo, otorgar y entregar en nombre de la Sociedad, bajo su sello social, cualquier documento que sea apropiado para realizar dichas ventas, transferencias o endosos o cesiones.----------

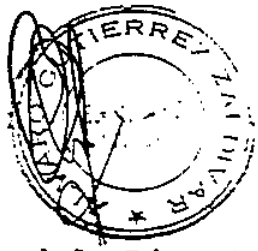
Artículo 8.8. Voto de Accionista. Salvo que mediante una


resolución el Directorio determine lo contrario, el Presidente o cualquier Vicepresidente tendrá plena facultad y autoridad en representación de la Sociedad para asistir a cualquier asamblea de accionistas de cualquier sociedad de la cual la Sociedad posea acciones, y para actuar, votar (u otorgar cartas poder para votar) y ejercer en persona o por carta poder todos los otros derechos, facultades y privilegios inherentes a la titularidad de dichas acciones. Los funcionarios que actúen en representación de la Sociedad tendrán plena facultad y autoridad para otorgar cualquier documento que exprese el consentimiento o desacuerdo a toda acción de cualquier sociedad sin la celebración de una asamblea. El Directorio podrá periódicamente, mediante resolución, conferir dicha facultad y autoridad a cualquier otra persona o personas.

Artículo 8.9. Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primer día de enero de cada año (excepto para el primer ejercicio económico de la Sociedad, el cual comenzará en la fecha de constitución) y terminará en cada caso el 31 de diciembre. ----------

Artículo 8.10. Sello. El sello de la Sociedad deberá ser en forma circular y contendrá el nombre de la Sociedad, el año de su constitución y las palabras "Sello de la Sociedad" y "Delaware". La forma de dicho sello estará





379

sujeta a modificación del Directorio. El sello podrá utilizarse disponiendo la impresión, colocación, o reproducción de éste o de un facsímile o podrá emplearse de cualquier otra manera lícita.----------

Artículo 8.11. Libros y Registros; Inspección. Salvo disposición legal en contrario, los libros y registros de la Sociedad deberán llevarse en el lugar o lugares dentro o fuera del Estado de Delaware que determine periódicamente el Directorio.----------

SECCION IX----------

ENMIENDA DEL ESTATUTO----------

Artículo 9.1. Enmienda. El presente Estatuto podrá enmendarse, alterarse o revocarse (a) mediante resolución adoptada por mayoría del Directorio en una reunión especial u ordinaria del mismo si, en el caso de una reunión especial únicamente, la notificación de dicha enmienda modificación o revocación se encuentra incluída en la notificación o renuncia a la notificación de dicha reunión; o (b) en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas si, en el caso de una asamblea extraordinaria solamente, la notificación de dicha enmienda, modificación o revocación se encuentra incluída en la notificación o renuncia a la notificación de dicha asamblea. [Artículo 109 (a)]----------

SECCION X----------

INTERPRETACION----------

Artículo 10.1. Interpretación. En caso de existir conflicto entre las disposiciones de este Estatuto conforme el mismo se encuentre vigente periódicamente y las disposiciones del Acta Constitutiva de la Sociedad vigente periódicamente, regirán las disposiciones del Acta Constitutiva.----------

ANEXO C----------

LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA, INC.----------

Acción adoptada por el Directorio con el consentimiento unánime por escrito----------

Los infrascriptos, constituyendo todos los miembros del Directorio (el "Directorio") de Lexmark International de Argentina, Inc., una sociedad de Delaware (la "Sociedad" o la "Compañía"), por el presente aprueban, en virtud del Artículo 141(f) de la Ley General de Sociedades y el artículo 2.8 del Estatuto de la Sociedad, la adopción de las siguientes resoluciones por el consentimiento unánime por escrito sin celebrar una reunión del Directorio:-----

Constitución de la Sociedad----------

SE RESUELVE que las acciones adoptadas por Daphne M. Howard, como socio fundador de la Sociedad, en la constitución de ésta y en todos los asuntos relacionados





con la misma, sean ratificadas, aprobadas y confirmadas en todos sus aspectos y por el presente se las ratifica, aprueba y confirma en todos sus aspectos; y----------

ASIMISMO SE RESUELVE que se registre con las actas de la Sociedad una copia del Acta Constitutiva, certificada por el Secretario de Estado del Estado de Delaware.----------

Elección de Funcionarios----------

SE RESUELVE que cada persona cuyo nombre se establece más abajo ejercerá el cargo indicado en contraposición a su nombre hasta que su sucesor haya sido designado y habilitado o hasta que haya renunciado o haya sido removido en la forma prevista en el Artículo 4.4. del Estatuto de la Sociedad:----------

Nombre----------Cargo---------

John Matuszeski----------Presidente------

Vincent J. Cole----------Vicepresidente, ---

----------Secretario y Tesorero

Sello Social----------

SE RESUELVE que el sello social en la forma presentada a cada miembro del Directorio y estampado en contraposición a esta resolución sea aprobado y adoptado, y por el presente se aprueba y adopta el mismo como el sello social de la Sociedad. (aparece sello estampado que reza: Lexmark International de Argentina, Inc., Sello Social, 1994,

Delaware)----------

Certificado de Acciones----------

SE RESUELVE que el modelo de certificado de acciones adjunto al presente como Anexo A sea adoptado y por el presente se lo adopta como el modelo de certificado para las Acciones Ordinarias de la Sociedad, con un valor de U$S 0,01 por acción.----------

Sucursal en la Argentina----------

SE RESUELVE que la Compañía establezca y registre una sucursal en la Argentina;----------

ASIMISMO SE RESUELVE que la constitución y existencia de la Compañía, el Acta Constitutiva y Estatuto, las enmiendas a los mismos y cualquier otro documento habilitante sean registrados en la Inspección General de Justicia (Registro Público de Comercio) de Buenos Aires, Argentina y en otros Tribunales y Oficinas Públicas correspondientes, a fin de registrar una sucursal de la Compañía en la Argentina, de conformidad con los requerimientos de las leyes y reglamentaciones argentinas; y ----------

ADEMAS SE RESUELVE que el ejercicio económico de la Compañía será el año calendario.----------

Poder Especial----------

SE RESUELVE que el modelo, términos y disposiciones del Poder Especial en el modelo adjunto al presente como Anexo

B (el "Poder Especial") sean aprobados y se los aprueba por el presente.----------

Representante Legal----------

SE RESUELVE que Luis M. Felgueras sea designado y por el presente se lo designa como un representante legal; y----

ASIMISMO SE RESUELVE que el modelo, términos y disposiciones de la Designación de Representante Legal en el modelo adjunto al presente como Anexo C (la "Designación") sean aprobados y se los aprueba por el presente.----------

Poder General----------

SE RESUELVE que el modelo, términos y disposiciones del Poder General en el modelo adjunto al presente como Anexo D (el "Poder General") sean aprobados y se los aprueba por el presente.----------

Autorización General----------

SE RESUELVE autorizar y facultar y por el presente se autoriza y faculta a los funcionarios de la Sociedad para que en nombre y representación de la Sociedad, otorguen y entreguen (i) el Poder Especial, la Designación y el Poder General y (ii) cualquier y todo otro acuerdo, certificado, instrumento y documento en el modelo y bajo los términos y disposiciones que cualquier funcionario apruebe, siendo la suscripción del mismo por parte de ese funcionario prueba

concluyente de dicha aprobación, bajo el sello de la Sociedad si se solicitara y requiriera, certificado por el Secretario de la Sociedad si se solicitara y requiriera, y tomen otras medidas, que cualquier funcionario considere necesarias, convenientes o apropiadas para consumar, efectuar, llevar a cabo o cumplir con las transacciones contempladas en las resoluciones mencionadas y con la intención y propósitos de dichas resoluciones.----------

EN FE DE LO CUAL, cada uno de los infrascriptos ha otorgado este Consentimiento Escrito del Directorio a los 29 días del mes de diciembre de 1994.----------

(aparecen dos firmas ilegibles, seguidas de su aclaración: John Matuszeski y Vincent J. Cole, respectivamente.------

A continuación aparece modelo de certificado de acciones que reza:----------

ANEXO A----------

Número: (blanco)----------

Acciones: (blanco)----------

Constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware

LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA, INC.----------

La Sociedad está autorizada a emitir 100 Acciones Ordinarias con un valor de U$S 0,01 por acción.----------

El presente certifica que (blanco) es el titular de

(blanco) Acciones totalmente pagadas y no gravables de la Sociedad arriba mencionada, transferibles en los libros de la Sociedad por parte del tenedor del presente en persona o por medio del Apoderado debidamente autorizado contra entrega de este Certificado debidamente endosado.--------

En fe de lo cual los funcionarios debidamente autorizados estampan sus firmas y el Sello de la Sociedad.----------

Fechado (blanco)----------

(aparece la palabra: EJEMPLAR)----------

Secretario Tesorero----------Vicepresidente Presidente

==========

Anexo B----------

PODER ESPECIAL----------

Lexmark International de Argentina, Inc., una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, EE.UU., y con asiento principal de los negocios en 55 Railroad Avenue, Greenwich, CT 06836, por el presente otorga a los Sres. Alfredo Miguel O'Farrell, María Alejandra Ferrari Jaso, Marcos José Benegas Lynch, Isabela Pucci y/o Silvina Sanchez Acosta, un poder suficiente para que actuando en forma conjunta o separada registren el Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad, las enmiendas a los mismos y cualquier otro documento habilitante y la constitución de su domicilio, en la Inspección General de

Justicia a cargo del Registro Público de Comercio de Buenos Aires, Argentina, y en cualquier otro Tribunal u Oficina Pública correspondiente, a fin de registrar una sucursal de la Sociedad en la Argentina de acuerdo con las leyes argentinas y de tomar otra medida que sea necesaria o conveniente para llevar a cabo lo anteriormente mencionado, conforme sea requerido por las leyes y reglamentaciones argentinas.----------

LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA, INC.----------

Por: (blanco)----------

Nombre: (blanco)----------

Cargo: (blanco)----------

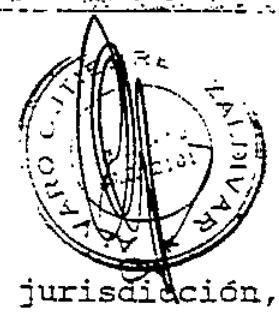
Fecha: (blanco)----------

(blanco) Escribano Público----------

Anexo C----------

DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL----------

Lexmark International de Argentina, Inc., una sociedad de Delaware (en adelante la "Sociedad"), por el presente designa a Luis M. Felgueras como su representante legal en Argentina en virtud de la inscripción contemplada en el artículo 118 de la Ley 19.550, facultándolo únicamente para representar a la Sociedad en los asuntos relativos a su sucursal argentina y en la cual la Sociedad está interesada en calidad de actora, demandada o en cualquier otro



327

carácter, en cualquier jurisdicción, ya sea bajo autoridad judicial o administrativa, con capacidad, únicamente a tal efecto, para resolver, presentar y contestar demandas y para tomar toda otra medida que fuera necesaria o conveniente para llevar a cabo lo anteriormente mencionado y para cumplir con todo requerimiento legal. ----------

LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA, INC.----------

Por: (blanco)----------

Nombre: (blanco)----------

Cargo: (blanco)----------

Fecha: (blanco)----------

(blanco) Escribano Público----------

Anexo D----------

PODER GENERAL----------

Lexmark International de Argentina, Inc., una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, EE.UU., y con asiento principal de los negocios en 55 Railroad Avenue, Greenwich, CT 06836, por el presente otorga a los Sres. Nadal Antonioni y Luis Orbegoso, poder suficiente para que actuando en forma conjunta o separada lleven a cabo lo siguiente:----------

I) ACTOS DE ADMINISTRACION: Administrar todos los bienes que la Sociedad posee actualmente o pudiera poseer en el futuro por cualquier causa, razón o título ubicados en

cualquier parte de Argentina; incurrir en y pagar gastos de administración y aquéllos originados por reparaciones; pagar impuestos, tasas y gravámenes de toda índole con y sin protesto; cobrar cuentas, alquileres o créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones o derechos; aceptar, impugnar y efectuar pagos en consignación; hacer novaciones, extinguir obligaciones anteriores o posteriores a este mandato; delegar, amortizar, subrogar, renunciar, condonar o reducir deudas, u otorgar quitas o esperas por cualquier causa legal; renunciar o aceptar renuncias de derechos, contratar locaciones de servicios como locador o locatario; contratar seguros de cualquier índole, cancelar y renovar los mismos, pagar primas, denunciar siniestros y cobrar indemnizaciones; celebrar toda clase de contratos relativos a la administración bajo cualquier forma y condición; adquirir y probar posesión de bienes; adquirir y enajenar medianerías o cercos divisorios de propiedades; transigir; prestar o exigir garantías; nombrar administradores y empleados y despedirlos; reconocer e impugnar obligaciones pre-existentes; retirar la correspondencia, telegramas, valores, giros, cartas certificadas y encomiendas terrestres, aéreas o marítimas, del interior o exterior del

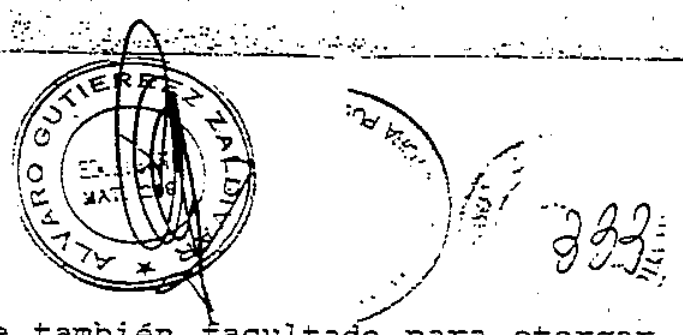
país; y suscribir avisos, recibos y demás resguardos; percibir y dar recibos y cartas de pago; dar o tomar en locación o sublocación bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, estableciendo en cada caso el precio, los plazos que podrán ser por más de seis años y las condiciones de la locación o sublocación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar y prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar y pagar alquileres; exigir garantías o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo, efectuar protestos de cualquier tipo; solicitar anulaciones; preparar y aprobar inventarios, valuaciones y pericias; rescindir, modificar, reconocer, rectificar, confirmar, clarificar, realizar novaciones, renovar, revocar y extinguir actos jurídicos llevados a cabo por el mandante, anteriores a este poder o con posterioridad al mismo por el apoderado designado en el presente, en las formas y condiciones que él considere convienentes o que las partes interesadas acuerden; protocolizar documentos públicos o privados y otorgar dichas escrituras privadas o notariales que sean necesarias o que el apoderado considere convenientes; constituir domicilios especiales.----------

II) ACTOS DE DISPOSICION: Adquirir y enajenar el dominio,

parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al presente por parte del mandante; consentir y aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones; formar, prorrogar, disolver, dividir, consolidar, transformar, fusionar o liquidar sociedades de cualquier tipo, con facultad para aportar a sus requerimientos de capital en efectivo, bienes o acciones, regular las condiciones de la constitución, renovación, disolución, división y liquidación de las mismas; adquirir, suscribir o transferir acciones de sociedades; representar al mandante en toda asamblea de socios, accionistas, reuniones de directores y otros funcionarios de sociedades en relación con las que el mandante tenga una acción o participación, aceptando las designaciones que le sean conferidas a él y percibiendo dividendos o ganancias y otorgando recibos.----------

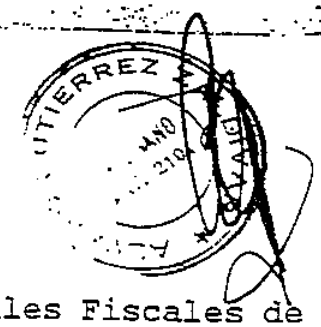
III) BANCOS Y FINANZAS: Operar con todo banco público, privado o mixto, incluyendo sin limitación, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco (sic) Hispanico Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones, como así también con cualquier otra

entidad financiera no bancaria; abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro de cualquier clase, obtener libretas de cheques y estados de cuentas y aprobar o rechazar los mismos; firmar toda clase de documentos, librar cheques de las cuentas de la Sociedad, retirar, cobrar y recibir; depositar dinero, cheques, giros o saldos en cuentas corrientes, en colocaciones a corto plazo, o en cualquier otra forma, existentes actualmente o que se crearan en el futuro; depositar dinero a la vista o a plazos, cheques, giros, títulos valores, bonos, acciones y otros documentos en custodia, retirar sumas de dinero total o parcialmente, emitir recibos; endosar todo tipo de documentos y aceptar, emitir, librar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, cheques, comprobantes y pagarés; solicitar y renovar préstamos o líneas de crédito, incluso aquéllas relacionadas con la importación de mercaderías, ya sea como adelantos en descubierto o a través de descuentos de documentos de la sociedad o de terceros; en relación con todo lo cual, podrá otorgar cualquier tipo de documentos y garantías; asimismo podrá comprar y vender certificados públicos o privados, letras de tesorería y documentos comerciales de cualquier tipo. En relación con lo precedentemente citado, el apoderado podrá firmar cualquier tipo de instrumentos públicos o privados que sean



necesarios, encontrándose también facultado para otorgar contragarantías en favor de los bancos para cubrir cualquier garantía que el banco pudiera otorgar al Banco Central de la República Argentina, a la Administración Nacional de Aduanas o a cualquier otra institución o departamento nacional, provincial o municipal; comprar y vender divisas, al contado o a plazos, y otorgar las garantías correspondientes y efectuar préstamos con o sin garantías reales o personales.----------

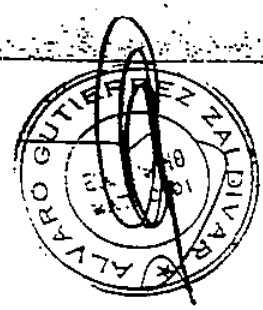
IV) REPRESENTACION ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS: Representar a la Sociedad ante cualquier y toda autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, inclusive ante la Presidencia, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, Departamentos, Direcciones y Divisiones, ante la Administración Nacional de Aduanas, Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones, Telecom Argentina S.A., Telefónica de Argentina S.A., Aguas Argentinas S.A., Dirección General Impositiva, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, Receptorías, Oficinas de Tierras, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Dirección Nacional de Migraciones, Cámaras Paritarias, Registro Público de Comercio, Registros de la Propiedad, Registros de Mandatos, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de las provincias, Empresas del Estado, Tribunales





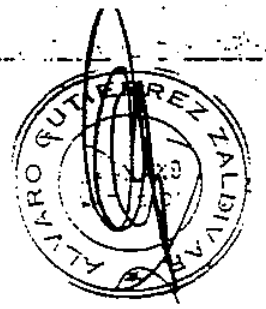
324

de Faltas y Tribunales Fiscales de la Nación, provincial y municipal, Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, Secretarías de Desarrollo Industrial y de Minería de la Nación, Secretaría de Industria y Comercio, Subsecretaría de Economía, Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Inspección General de Justicia, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Oficinas Químicas, nacionales, provinciales o municipales, Dirección Nacional de Limited Comercial, Departamento de Identificación de Mercaderías, Administración Nacional del Seguro de Salud, Administración Nacional de la Seguridad Social, Obras Sociales, Oficinas de Recaudación de la Nación, provinciales o municipales, Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Edenor S.A, Edesur S.A., Ferrocarriles Argentinos, Dirección de Tránsito de la Policía Federal y de las provincias, Líneas Marítimas del Estado Argentino, Líneas Adrena del Estado Argentino, Aerolíneas Argentinas, aerolíneas privadas, y otros organismos estatales y cualquier otra entidad independiente o autónoma nacional, provincial y municipal, existente actualmente o que pudiera existir en el futuro y también ante toda oficina pública, privada y administrativa, con sus nombres actuales o con aquellos que surjan de sus respectivos cambios dejando constancia de que la lista precedente no es limitativa sino



335

meramente informativa, a tal efecto designándolo a él como su representante legal ante cada uno de los departamentos mencionados. A tal efecto, podrá presentar ante todas o cualquiera de ellas todo tipo de asunto, efectuar peticiones, presentar mociones, títulos, declaraciones juradas, pruebas y documentos y realizar todo acto que se requiera para llevar a cabo este mandato, estando autorizado para solicitar la aprobación de las autoridades competentes de todo edificio, oficina, campo, establecimiento, planta e instalaciones que requieran dicha aprobación. Solicitar el registro de marcas de ganado y patentes y marcas comerciales, derechos de autor, modelos y diseños industriales y cualquier otra clase de propiedad industrial o intelectual y en relación con los mismos solicitar extensiones o renovaciones de licencias y transferencias de los mismos, pagar aranceles e impuestos, realizar publicaciones, otorgar escrituras privadas o notariales, ceder, transferir y comprar, otorgar o recibir licencias, pagar o cobrar regalías, presentar oposiciones formales o informales y retirar las mismas, promover solicitudes, responder a acciones oficiales, interponer recursos de apelación, efectuar trabajos, pagar pensiones. Solicitar a las autoridades correspondientes de toda la nación la aprobación de todo tipo de productos, inclusive



336

productos medicinales, farmaceúticos o veterinarios, y todo tipo de etiquetas, planfletos, prospectos, formulas, envoltorios, embalajes, muestras y los textos que aparezcan en los mismos y modificarlos. Solicitar permisos para la venta de todo tipo de productos siempre que se requiera, nacionales o importados, producidos, embalados y/o importados por o para terceros o por la sociedad mandante. Solicitar la aprobación de todo tipo de publicidad e indicaciones en cuanto al uso correcto de los productos. Presentar solicitudes y declaraciones en cuanto el costo de los productos y el precio de venta de los mismos y fijar libremente los precios dentro del sistema legal vigente en ese momento y efectuar las declaraciones que fueran necesarias ante las autoridades que intervengan en estos asuntos. Cambiar los productos, formulas, condiciones de venta, etiquetas, envoltorios y distribución que pudiera efectuarse libremente y clarificar dichos asuntos ante las autoridades competentes cuando sea requerido. Solicitar o cancelar el registro de la Sociedad como agente, representante, importador, exportador, empaquetador, fabricante, laboratorio, director técnico, distribuidor, mayorista, minorista, empleador, contribuyente, depositario y en cualquier otro carácter que pudiera ser requerido por su negocio, pudiendo solicitar la aprobación de las

autoridades competentes de todo, edificio, establecimiento, oficina, laboratorio, planta, campo e instalaciones que pudieran requerir dicha aprobación. Representar a la sociedad mandante ante cualquier y toda autoridad y Tribunal de trabajo y solicitar registro ante ellos conforme se requiera y registrar comparencias en cualquier disputa laboral o controversia de asunto legal que pudiera iniciarse por o ante dichas autoridades y tribunales. Solicitar la intervención de dichas autoridades si se presentara la ocasión y comparecer ante organismos de conciliación; conciliar disputas y otorgar convenios colectivos. El apoderado se encuentra facultado por el presente para proponer y absolver posiciones, presentar mociones, defensas, pruebas, informes y documentos e información en vista de los mejores intereses del mandante o los requerimientos de las autoridades, e interponer recursos de reconsideración, recursos jerárquicos complementarios, recursos ordinarios y extraordinarios, y llevar a cabo y proseguir juicios administrativos, contenciosos administrativos y/o judiciales según sea el caso, y desistir de los mismos.----------

LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA, INC.----------

Por: (blanco)----------

Nombre: (blanco)----------

Cargo: (blanco)----------

(blanco) Escribano Público----------

Certifico que es traducción fiel y correcta al castellano del documento original redactado en idioma inglés que he tenido a la vista y al cual me remito. Buenos Aires, a los 13 días del mes de enero de 1995.----------

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Corresponde a la legalización
Nº 1659/95
ALEJANDRA FABIANA RODRIGUEZ

M. MATILDE KRAUSE MAYOL
TRADUCTORA PUBLICA
IDIOMA INGLES
MAT. 2502-T° IX-F° 313

Nº 00159924

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPUBLICA ARGENTINA
LEY 20.305

LEGALIZACION

Por la presente el COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc. d) de la Ley 20.305, certifica que la

firma y sello que aparecen en el documento adjunto, concuerdan con los correspondientes

al traductor KRAUSE MAYOL, MARIA MATILDE

que obran en nuestros registros en el folio tomo

INGLES 313 9

La presente legalización no juzga sobre el contenido ni sobre la forma del documento.

Buenos Aires, 13 de Enero de 1995

Leg. Nro.: 95 / 1659

ALICIA B. KAUFMAN
JEFE DE SERVICIOS
COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA

F 002444190

En mi carácter de Escribano Titular del Registro [illegible] de Capital

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 101 (ciento uno) foja/s, que sello y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, de 24 III 00 de 19 .—



391

DENUNCIA DATOS PERSONALES Y DOMICILIO ESPECIAL - FIJACION DE SEDE EN LA REPUBLICA ARGENTINA - DENUNCIA DE FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO

Señor
Inspector General de Justicia
S_____/_____D

Isabela Pucci, abogada, inscripta en la matrícula al T° 46, F° 217, C.P.A.C.F., en su carácter de apoderada de LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA INC., constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 887, piso 3°, Buenos Aires, se presenta y como mejor proceda dice:

I

Que a todos los efectos del artículo 118 de la Ley 19.550, fija el domicilio de LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA INC. en Carlos Pellegrini 887, piso 3°, Buenos Aires.

II

Que denuncia los datos personales y domicilio especial del representante legal de LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA INC.:

Nombre: Luis María Felgueras

Domicilio especial: Bulnes 1836, piso 9 "A"

Tipo y N° de documento: C.I. 4.840.891

Profesión: Ingeniero Civil

Nacionalidad: Argentino

Fecha de nacimiento: 23 de octubre de 1940

III

Que la fecha de cierre de ejercicio de la sucursal será el 31 de diciembre de cada año.

Sin otro particular, saluda al Señor Inspector General muy atentamente

ISABELA PUCCI
ABOGADA
C. P. A. C. F. - T° 46 - F° 217
LA PLATA - T° XLI - F° 36

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

con su original que oportunamente se agregó bajo el N° 6-2-95. Folio 28.
53 B de Estatuto Sociedades.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

MINISTERIO DE JUSTICIA ☆ INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA ☆

GUILLERMO C. ROJAS
JEFE DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

FOTOCOPIA CERTIFICADA EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL
Nº F 002444190

ALVARO GUTIERREZ ZALDIVAR * ESCRIBANO MAT. 2101